



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520210064500.

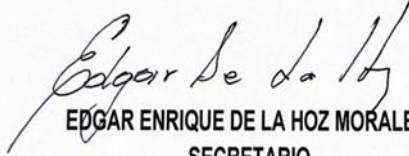
PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT No. 860.043.186-6.

DEMANDADO: SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO C.C. No. 22.449.034.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, previa subsanación al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520210064500. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO SERFINANZA S.A.** identificado con **NIT No. 860.043.186-6**, contra **SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO** identificada con **C.C. No. 22.449.034**.

Observa el despacho que, por auto fechado 07 de febrero de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO, identificado con C.C. No. 22.449.034 y a favor del BANCO SERFINANZA S.A. identificado con NIT. No. 860.043.186-6, la suma de \$19.460.484, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 121000452240,5432802623302664, suscrito el día 26 de noviembre de 2019, más los intereses de mora causados desde el 28 de abril del 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga el pago total de la misma, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Demanda que fue objeto de reforma, y la cual fue aceptada por el Despacho mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2022, en consecuencia la orden de pago quedó así: Ordenar a SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO, identificada con C.C. No. 22.449.034; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles paguen a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$16.144.373) por valor del capital respecto del PAGARE N°121000452240,5432802623302664, suscrito por la demandada el 26 de noviembre de 2019, más la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$3.141.417) por concepto de intereses corrientes desde el 30 de marzo del 2020 al 28 de abril del 2021, a una tasa del 17,41%, efectivo anual, e intereses moratorios desde el 29 de abril del 2021 hasta el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

La parte demandada, SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO, fue notificado de manera personal a la dirección de correo electrónico consignada en el acápite de la demanda

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

sorayadelcarmen1607@hotmail.com el día 24 de noviembre de 2022 identificado con Id de mensaje 63941, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **SEALMAIL** con un resultado de ACUSE DE RECIBO con su respectivo traslado, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **SORAYA DEL CARMEN ANDRADE POMBO**, identificado con **C.C No. 22.449.034**, tal como se ordenó en el auto que acepto la reforma de la demanda solicitada y estableció la orden de pago, providencia de fecha 16 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 18 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 El secretario _____ EDGAR DE LA HOZ MORALES
